

LAUDO ARBITRAL

PARTES DEL ARBITRAJE:

Consortio Alto Amazonas

En lo sucesivo, el Demandante o el Consortio, indistintamente.

Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto

En lo sucesivo, el Demandada o la Entidad, indistintamente.

TRIBUNAL ARBITRAL:

Luis Puglianini Guerra

Carlos Carrizales Recio

Guillermina Vela Vásquez

SECRETARÍA ARBITRAL AD HOC:

Pablo Segundo Esteban Tello

RESOLUCIÓN N° 15

Lima, 4 de setiembre de 2018

I. VISTOS

A. ANTECEDENTES

1. El 14 de enero de 2014 las partes suscribieron el contrato N° 004-2014-G.R.L.-GSRAA/18¹, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra denominada «Mejoramiento de los Servicios de salud del hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas» en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas en la Región Loreto, por la suma de S/ 119' 162,094.02 (Ciento Diecinueve Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Noventa y Cuatro con 02/100 Soles) y un plazo contractual de 810 días calendario; al cual denominaremos en lo sucesivo, el **CONTRATO**.
2. En el Contrato, las partes de común acuerdo insertaron en la cláusula décimo octava un convenio arbitral, en los siguientes términos y alcances:

«Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo mediante Tribunal Arbitral a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 2012° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado...»

¹ Derivado de la Licitación Pública N° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE.

3. De este modo, a consecuencia de las controversias relacionadas con la ampliación 22 al plazo de ejecución de la obra, las partes conformaron válidamente el Tribunal Arbitral, integrado por los doctores Luis Puglianini Guerra, Carlos Carrizales Recio y Guillermina Vela Vásquez.
4. En tales lineamientos, el 3 de octubre de 2016, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral, conjuntamente con las partes, a efectos de fijar las reglas aplicables al presente arbitraje y dar inicio las actuaciones pactadas, cuyos acuerdos obran en el acta de instalación respectiva.

B. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

5. En virtud de las reglas pactadas por las partes para el presente arbitraje, el 6 de febrero de 2017 el Consorcio presentó su escrito de demanda² ofreciendo en ellos los medios probatorios que, hasta ese entonces, consideraron pertinentes.
6. La demanda formuladas por el Consorcio fue contestada por la Entidad el 7 de marzo de 2017³, ofreciendo en el los medios probatorios que, hasta ese entonces, consideraron pertinentes.
7. Definida la posición de las partes con la presentación de sus respectivos actos postulatorios, mediante la Resolución 9 emitida el 26 de agosto de 2017 se establecieron los siguientes puntos controvertidos:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no declarar la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la Resolución N° 198-2016-GRL-GSRAA/18, notificada al Consorcio mediante Carta N° 235-2016-GRL-GSAA/18 con fecha 26 de septiembre de 2016, la misma que deniega 42 días calendario solicitados por el Consorcio en la Ampliación de Plazo N° 22 a través de la Carta N° 113-CAA-2016.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad otorgar al Consorcio la Ampliación de Plazo N° 22 solicitada mediante Carta N° 113-CAA-2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, por 42 días calendario, la cual fue declarada improcedente mediante Resolución N° 198-2016-GRL-GSRAA/18.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad efectuar el pago de la suma ascendente a S/ 1'031,143.79 a favor del

² La demanda fue admitida a trámite el 6 de febrero de 2017, a través de la Resolución 3.

³ La contestación de demanda fue subsanada por la Entidad a través del escrito presentado el 30 de marzo y 19 de mayo de 2017 y admitida a trámite a través de la Resolución 8, emitidas el 30 de mayo de ese mismo año.

Consorcio, por concepto de mayores gastos generales más los intereses correspondientes hasta la fecha real de pago y el I.G.V. respectivo.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no condenar a la Entidad al pago de los costos derivados del presente arbitraje.

8. En ese mismo acto se admitieron los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes:

Medios probatorios contenidos en el acápite IV. «Respecto a la presentación de la documentación» del escrito de demanda presentado el 6 de febrero del 2017.

Medios probatorios contenidos en el apartado «Medios probatorios y anexos de la contestación de la demanda» signados del A.1 al A.3, del escrito de contestación presentado el 7 de marzo de 2017.

9. Bajo este escenario, el 6 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la audiencia de ilustración de posiciones⁴; en ese acto las partes expusieron oralmente su posición sobre la materia en controversia y respondieron las preguntas efectuadas por el Tribunal Arbitral. Asimismo, se dispuso el cierre de la etapa de instrucción y se requirió la presentación de los escritos de alegatos y/o conclusiones finales.
10. En virtud de lo anterior, el 9 de noviembre de 2017 la Entidad cumplió con presentar su escrito de alegatos, el cual fue admitido a trámite a través de la Resolución 11 emitida el 13 de marzo de 2018, dejándose constancia del incumplimiento por parte del Consorcio de presentar el escrito requerido.
11. En tales lineamientos, el 28 de marzo de 2018, el Consorcio comunicó la finalización de las controversias puestas a conocimiento en el presente arbitraje a razón del acuerdo conciliatorio que celebró con la Entidad el 23 de marzo del mismo año, solicitando se haga constar ese acuerdo en forma de laudo.
12. La solicitud antes indicada fue puesta conocimiento de la Entidad el 3 de abril de 2018 a través de la Resolución 12, siendo respondida el miércoles 11 de ese mismo mes, expresando su conformidad.
13. De este modo, mediante Resolución 13, emitida el 18 de abril de 2018, se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada las partes con esa resolución, plazo que fue prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales mediante Resolución 14, emitida el 16 de julio de 2018; en este sentido, el plazo final para Laudar vence el 6 de septiembre de 2018, ello teniendo en cuenta que:

⁴ La audiencia de ilustración de posiciones fue convocada a través de la Resolución 10 emitida el 17 de octubre de 2017.

- El 27 julio fue declarado día no laborable por el Decreto supremo N° 021-2017-TR, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno.
- El 30 de agosto es feriado a razón del homenaje a Santa Rosa de Lima.
- El 31 de agosto de 2018 fue declarado día no laborable por el Decreto supremo N° 021-2017-TR, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

A. CUESTIONES PRELIMINARES A TENER EN CUENTA

Antes de entrar a analizar lo solicitado por las partes, corresponde confirmar lo siguiente:

- a. El tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes y las normas de la materia.
- b. En ningún momento se recusó a algún miembro del Tribunal Arbitral, o se impugnó o reclamó contra las reglas fijadas para el presente arbitraje, las mismas que se encuentran asentadas en el Acta de Instalación suscrita el 16 de enero de 2017.
- c. Las partes han tenido oportunidad suficiente para reconsiderar cualquier resolución emitida en el presente arbitraje, distinta al laudo, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento o de la Ley de Arbitraje, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- d. Este Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro del plazo establecido en las reglas fijadas para el presente arbitraje.

C. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

Es pertinente advertir en este punto que, conforme lo aceptado por las partes en el transcurso de las actuaciones arbitrales, ellas han llegado a un acuerdo conciliatorio el 23 de marzo de 2018 por la cual pusieron fin a todas las controversias puestas a conocimiento de este Tribunal Arbitral, el cual han solicitado se haga constar en forma de laudo.

Sobre el particular, es pertinente resaltar que en virtud de lo prescrito en el artículo 50° de la Ley de Arbitraje los acuerdo conciliatorios que pongan fin a las controversias puestas a conocimiento pueden constar en forma de laudo a solicitud de las partes.

Para el caso en particular, las partes acordaron que el Consorcio debe desistirse del presente arbitraje, asumiendo los costos arbitrales en los que el mismo ha incurrido. Específicamente, las partes han señalado:

006

Handwritten marks: a stylized 'D' or '2' at the top, followed by 'H', and a large 'G' at the bottom.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Centro de Conciliación Extrajudicial

Ramírez Curi & Asociados

Artículo 10.º de la Ley N° 174-2017/DNT, 2016-2017/DNT, 2016-2017/DNT, 2016-2017/DNT

SEGUNDO. Con la firma del presente acuerdo conciliatorio, el Consorcio Alto Amazonas se desista de las pretensiones establecidas en los once (11) procesos arbitrales, así como de presentar solicitudes de inicio de controversia sobre las otras dos (2) ampliaciones de plazo identificadas y detalladas en el primer apartado (**ANTECEDENTE 1- SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO EN TRÁMITE Y EN CONTROVERSIA**) del presente documento y asume el pago de los gastos arbitrales en los que se ha incurrido. El Consorcio Alto Amazonas se obliga a que al día siguiente hábil de firmado el presente acuerdo conciliatorio, presentará el desistimiento de los arbitrajes ante los Tribunales Arbitrales para surtir sus efectos correspondientes.

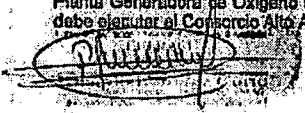
TERCERO. El Consorcio Alto Amazonas se desista de presentar cualquier acción arbitral y/o judicial para el cobro del monto correspondiente por la ejecución de los mayores metros cuadrados de área techada (885,80 m2) equivalente a S/ 4'586,888.08 (Cuatro Millones Quinientos Ochoenta y Seis Mil Novecientos Ochoenta y Ocho con 08/100 Soles).

CUARTO. La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas reconoce expresamente que pagará al Consorcio únicamente un total de S/ 2'500,000.00 (Incluido IGV) por todos los conceptos reclamados en su solicitud de conciliación que se detallan a continuación:

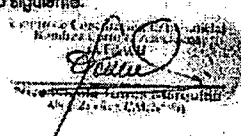
- a) Mayores Gastos Generales de las Ampliaciones Plazo detalladas en el primer apartado (**ANTECEDENTE 1- SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO EN TRÁMITE Y EN CONTROVERSIA**) del presente documento.
- b) Mayores metros cuadrados de área techada ejecutados y/o cualquier mayor prestación ejecutada en favor de la Entidad.
- c) Gastos Arbitrales de ambas partes, tanto los que corresponden a la Entidad como al Consorcio Alto Amazonas.
- d) Renuncia al cobro de intereses legales, moratorios, costos y costas y daño emergente.

El Consorcio Alto Amazonas acepta el pago de S/ 2'500,000.00 (Incluido IGV) por todos los conceptos detallados en los Literales a), b), c) y d) del CUARTO ACUERDO del presente documento.

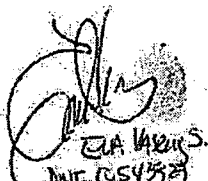
QUINTO. Ambas partes acuerdan que de conformidad con la Ley aplicable, el Estudio de Pre Inversión, la Opinión N° 174-2017/DNT, el Informe de la Supervisión y las Especificaciones Técnicas de la Especialidad consignadas en el Expediente Técnico, la Planta Generadora de Oxígeno no es una obligación contractual del contratista y lo que debe signar al Consorcio Alto Amazonas es lo siguiente:



Consorcio Alto Amazonas
Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas



Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas



Consorcio Alto Amazonas
Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas

De este modo, en tanto el citado acuerdo de las partes versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público y las buenas costumbres, corresponde homologarlo respetando los términos convenidos por ellas.

III. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Por las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, este Tribunal Arbitral, LAUDA:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADA las actuaciones arbitrales.

Tribunal Arbitral:
Luis Puglianini Guerra
Carlos Carrizales Recio
Guillermina Vela Vásquez

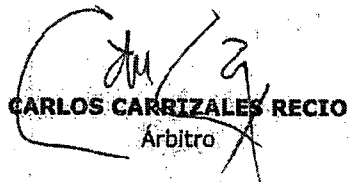
Consorcio Alto Amazonas vs.
Gobierno Regional de Loreto

SEGUNDO.- DISPONER que las partes asuman el pago de los costos arbitrales decretados en el presente arbitraje (es decir, los honorarios del Tribunal Arbitral y su secretaría), de conformidad con lo acordado en el Acta de Conciliación suscrito con fecha 23 de marzo de 2018.

TERCERO.- DISPONER la remisión de un ejemplar del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE.

Notifíquese a las partes.


LUIS PUGLIANINI GUERRA
Presidente del Tribunal Arbitral


CARLOS CARRIZALES RECIO
Árbitro


GUILLERMINA VELA VÁSQUEZ
Árbitro


PABLO SEGUNDO ESTEBAN TELLO
Secretario Arbitral

